

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 1.256

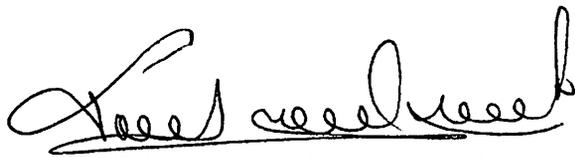
RAD: 2015-00023-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por la apoderada de la parte actora y los anexos arrimados, el despacho en consecuencia **RESUELVE:**

DISPONER que la parte actora arrime una certificación de la fecha en que fueron entregadas las notificaciones por cuanto si bien es cierto existe esa constancia de recibo o la firma allí impuesta, no aparece la calenda de la misma, lo cual es determinante para el computo de términos respectivo, siendo una obligación de la empresa su expedición de conformidad con lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez (E),



PATRICIA A. BARRIENTOS BALBIN.